

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00021 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aclárese los hechos de la demanda en el entendido de indicar (i) por qué se afirma que la posesión ejercida por la demandante no ha sido interrumpida, a pesar de que se adjudicó el año pasado el predio en sucesión a quien hoy obra como titular del derecho real de dominio; (ii) cuáles actos concretos ha realizado la poseedora demandante sobre el predio, tales como mejoras, construcciones, pagos de servicios públicos, etc., precisando los aspectos temporales y modales de los mismos; (iii) a qué actuaciones se refiere cuando dice en el hecho noveno que «*se adelantarán las actuaciones correspondientes*» dentro del proceso de sucesión del padre de la demandante; y (iv) por qué razón no ha iniciado proceso de petición de herencia con posibilidad de reivindicar sus derechos herenciales sobre el predio o demanda de revisión en contra de la sentencia ejecutoriada de sucesión (art. 82.5 CGP).

2. Manifiéstese lo que corresponda frente a la dirección electrónica de la testigo Martha Martínez teniendo en cuenta que se trata de un dato personal que la identificará en el trámite procesal (art. 6° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).

3. Apórtese la totalidad de los anexos enunciados en el escrito de demanda, toda vez que allí menciona aportar «*pagos de impuestos del año 2003 al año 2022*», pero únicamente aporta de esta última anualidad e igualmente deberá allegar los recibos de pagos de los demás tributos y servicios públicos domiciliarios, así como los contratos de obras o mejoras que tenga en su poder de los últimos diez (10) años (arts. 84.3 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).

4. Preséntese copia digital legible del registro civil de defunción del padre de la demandante y del registro civil de nacimiento de esta última, toda vez que las allegadas no son nítidas y se dificulta su lectura e igualmente adóptese las medidas necesarias para que el recibo de pago del impuesto predial del año 2022 quede apartado de la colilla de pago del mismo y esta última se observe con nitidez, toda vez que ambos documentos se encuentran sobrepuestos y no

es clara la lectura de ambos (art. 6° L. 2213 de 2022; art. 84.3 CGP; art. 16 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

5. Pruébese sumariamente la forma como se obtuvo la información de la dirección electrónica de la demandada (art. 8° L. 2213 de 2022) o indíquese si opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.15 del 18/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56cdc117f9772f899448f6ee93bb53ae62336ed8d62825f2102e52ca9d93

Documento generado en 17/04/2023 03:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>